



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comisión Especial Investigadora N°65:

Rol de la CMF y desarrollo del proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias

julio 2021

Contenidos

1. Rol de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y mandato legal.
2. Alcance de la Ley N°21.330:
 - i. Facultades
 - ii. Efectos y desarrollo
3. Supervisión de la CMF del proceso de pago de anticipos a pensionados de renta vitalicia.
4. Comentarios finales.

1. Rol de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y mandato legal.

Rol de la Comisión: mandato legal

- La Comisión para el Mercado Financiero es un Servicio Público de carácter técnico, que tiene como objetivo velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero, facilitando la participación de los agentes de mercado y promoviendo el cuidado de la fe pública.
- Está mandatada por ley a mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.
- Una de sus principales funciones es supervisar la adecuada solvencia, liquidez, estabilidad y continuidad operacional de las instituciones fiscalizadas.
- La CMF también supervisa la conducta de mercado de las entidades financieras y de los emisores de valores de oferta pública bajo su perímetro.

Rol de la CMF: mandato legal



Fuente: Planificación Estratégica 2020-2022 CMF.

Gobernanza: organismo colegiado

- El máximo órgano de gobernanza es un Consejo integrado por cinco comisionados, uno de los cuales ejerce el rol de Presidente.
 - Esta modalidad de gobernanza fue introducida por la Ley 21.000 con el objetivo de dar mayor independencia a las decisiones de la CMF respecto a las entidades fiscalizadas y al Ejecutivo.
- Los comisionados son propuestos por el Presidente de la República, y ratificados por el Senado (4/7).
 - Duran 6 años en el cargo, y pueden ser removidos por la Corte Suprema por causales fundadas.
 - El presidente de la CMF es nombrado por el Presidente de la República por 4 años, y sólo puede ser removido por causales fundadas.
- Los comisionados están sujetos a las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la ley de la CMF.
- El Consejo opera bajo el marco de un Norma Interna de Funcionamiento (publicada en el sitio web).
- La CMF tiene una Unidad de Investigación que, conforme a las disposiciones de la ley, es independiente del Consejo. Con esto se asegura el mayor resguardo del proceso sancionatorio.

Estructura de la CMF

Presidente de la Comisión y comisionados



Consejo de la CMF



Fiscal

Unidad de Investigación



Vinculación con otras entidades del estado

- La comisión es fiscalizada por la CGR en lo referente al uso de recursos presupuestarios, procesos con funcionarios y probidad.
- De acuerdo a lo estipulado en la Ley 21.000, la CMF se vincula con el ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda. Esta vinculación consiste en:
 - Interacción con la DIPRES por presupuesto y Metas de Eficiencia Institucional (MEI)
 - Envío de propuestas de cambio legal (ejemplos, Ley FINTECH, Ley Seguros)
 - Apoyo técnico de a proyectos de ley en ámbitos financieros: Ley Agentes del Mercado, Ley de Bancos.
- Participación en el CEF (junto con el BCCh, Ministerio de Hacienda y SP).
- Colaboración bilateral en regulación o supervisión específicamente mandatada por leyes :
 - UAF: en supervisión prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (MdE firmado).
 - BCCh: en ámbitos de regulación de bancos, seguros, entidades de pago, infraestructura financiera y procesos de regulación de bancos, CACs y emisores no bancarios (MdE firmado).
 - Superintendencia de Pensiones: Regulación y fiscalización conjunta de materias específicas definidas por Ley relacionadas con pensiones.
- Colaboración para el mejor cumplimiento de sus funciones:
 - SERNAC (MdE Firmado)
 - Ministerio Público
 - CDE

Rendición de Cuentas

- La Comisión informa su accionar a través de:
 - Cuenta pública e informe anual
 - Informes normativos y periodos de consulta pública para Normas CMF
 - Publicación de planes de regulación
 - Publicación de sanciones
 - Elaboración de informes, presentaciones y estadísticas
 - Consejo de la Sociedad Civil (COSOC)

2. Alcance de la Ley N°21.330:

i. Facultades

Marco de acción de la CMF (1)

- Se ha planteado si, para la emisión del Oficio Circular N° 1208, la CMF debió consultar previamente a la Superintendencia de Pensiones, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 62 del D.L. N° 3.500.

Al respecto, el informe de la Biblioteca del Congreso solicitado por la CEI 65 identifica dos posturas:

a) En el ejercicio de la facultad otorgada por la reforma constitucional: la CMF no se encuentra sujeta al deber de consulta.

- La facultad de dictar instrucciones que se otorga es de rango constitucional. Así, en este caso, la CMF al dictar normas de carácter general no lo hace a partir de sus atribuciones legales (en este caso el artículo 62 inciso segundo del D.L. 3.500 y el artículo 5º del Decreto Ley N° 3.538), sino que directamente por una facultad que el constituyente (derivado) le ha asignado.

b) El ejercicio de esta facultad por la CMF debe sujetarse a las normas legales generales que la regulan en materia de potestad normativa.

- La CMF posee una potestad normativa general, que se encuentra contenida en el artículo 5º N° 1 del Decreto Ley N° 3.538, por la cual puede dictar normas de carácter general para la aplicación del ordenamiento jurídico. El ejercicio de la potestad normativa para este caso particular debiese ser ejercido cumpliendo todos los requisitos y respetando los límites que la legislación vigente establece. Por ejemplo, el indicado en el artículo 62 del Decreto Ley N° 3.500 de 1980.

Marco de acción de la CMF (2)

La norma constitucional demarca las facultades de la CMF y es la fuente del Oficio Circular

- El mandato constitucional dispuso que la Comisión “dictará las instrucciones necesarias para la aplicación” de la regla dispuesta en la Carta Fundamental.
- En el cumplimiento del mandato constitucional, la CMF **se remitió a dictar las instrucciones y orientaciones que abordan aspectos operativos** necesarios para que la reforma constitucional pudiera implementarse de mejor manera.

El Oficio Circular en comento no es una norma: No regula nuevas materias

- Toda la regulación del anticipo está contenida en la disposición transitoria quincuagésima de la Constitución Política de la República. De la simple lectura del artículo, consta que se establece de manera detallada la base de cálculo del anticipo, el monto a anticipar y su época de pago.
- Las instrucciones impartidas a las compañías de seguros de vida por el Oficio Circular N° 1208, se limitan a **requerirles la elaboración de mecanismos idóneos que permitan a los pensionados conocer el monto que podían retirar y de qué forma esto disminuirá su pensión**, a fin de que, solo una vez obtenido dicho dato, los interesados puedan zanjar si realizarán o no algún retiro y en qué proporción.

El Oficio Circular es, jurídicamente, una instrucción

- En el caso del Oficio Circular N° 1208, **la CMF ha emitido una instrucción que, por tener tal carácter, no requiere sujetarse a un proceso normativo**, como lo distingue el número 1 del artículo 5 del DL. N° 3538.
- Las instrucciones tienen por objeto facilitar el cumplimiento de normas que han regulado integral y sistemáticamente una materia, en forma general y permanente, de modo que buscan aclarar o precisar aspectos que, en un caso particular, requieran una especial forma de proceder.

2. Alcance de la Ley N°21.330: efectos y desarrollo

Alcance de la Ley N°21.330

- Con fecha 28 de abril de 2021, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.330 que modifica la Carta Fundamental para establecer y regular un mecanismo excepcional de anticipo del pago de rentas vitalicias. Dicha Ley señala:

“A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados o sus beneficiarios por renta vitalicia podrán, por una sola vez y de forma voluntaria, adelantar el pago de sus rentas vitalicias hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.

El retiro que efectúen los pensionados o sus beneficiarios que opten por solicitarlo, se imputará al monto mensual de sus rentas vitalicias futuras, a prorrata, en forma proporcional y en igual porcentaje que aquel que represente el monto efectivamente retirado”.

Definiciones previas sobre la renta vitalicia

La renta vitalicia (RV) es un contrato de seguro especialmente regulado, otorgado por una Compañía de Seguros de Vida (CSV). En este contrato la CSV se obliga a pagar una mensualidad fija de por vida al pensionado o beneficiario (fija en unidades de fomento) a cambio del pago de una prima que se financia con ahorro que éste acumuló en su cuenta de capitalización individual durante su vida activa.

- Al optar por una renta vitalicia, en vez de retiro programado en una AFP, el pensionado tiene seguridad de contar con un ingreso fijo en UF hasta el día de su muerte y la de sus beneficiarios, cuando corresponda.
- Esto, en lugar de la modalidad de retiro programado, que le entrega un ingreso variable, más alto al comienzo, pero decreciente en el tiempo, en la medida que se van agotando los fondos, y dependiente de la dinámica de los mercados.
 - La diferencia se produce pues en el caso de la RV los riesgos de longevidad e inversión los toma la CSV.
- Lo anterior explica por qué hoy existen 645 mil personas que suscribieron voluntariamente un contrato de renta vitalicia pese a que, históricamente, el monto de la primera pensión ofrecida bajo la modalidad retiro programado ha sido superior.

Información en Solicitud de Ofertas que debe firmar el trabajador previo a suscribir alguna modalidad de pensión

En **Retiro Programado** su pensión es pagada por la AFP, cuyo monto es descontado mensualmente del saldo de su cuenta individual destinado a pensión, el que continuará siendo administrado por la AFP. Dicha pensión se recalculará anualmente en función del saldo, la rentabilidad de los fondos, su expectativa de vida y/o la de sus beneficiarios y la tasa de cálculo de los retiros programados vigente. Lo anterior significa que su monto varía cada año disminuyendo con el tiempo. Si su monto llega a ser inferior a la pensión mínima usted podrá solicitar que su pensión se ajuste a dicho monto hasta que se agoten los fondos de su cuenta individual, salvo que tenga derecho a Garantía Estatal, en cuyo caso el Estado continuará financiando su pensión. En esta modalidad usted mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso que usted fallezca, con el saldo remanente se continuará pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si éstos no existen, los fondos que eventualmente quedaren se pagarán como herencia.

En **Renta Vitalicia Inmediata** su pensión es pagada por la Compañía de Seguros de Vida que usted eligió, por un monto mensual fijo en UF durante toda su vida y, a su fallecimiento, la Compañía le pagará las pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. Para ello, dicha Compañía recibe desde la AFP los fondos previsionales que financian las pensiones contratadas. Al seleccionar una Renta Vitalicia, usted no mantiene la propiedad de sus fondos. El contrato de renta vitalicia es irrevocable, por lo que usted no podrá cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión. Tenga presente que podrá optar por esta modalidad sólo si su pensión es mayor o igual al monto de la pensión mínima vigente. Respecto de esta modalidad, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

¿Qué es la reserva técnica?

- La reserva técnica es el monto que las aseguradoras deben provisionar, por exigencia normativa, para respaldar la obligación de pago vitalicia pactada en el contrato de renta vitalicia.
 - El cálculo de esta provisión considera, entre otras cosas, la expectativa de vida y el monto de pensión mensual a pagar.
 - **Refleja la mejor estimación disponible del valor presente de la suma de todos los pagos futuros esperados que tiene que asumir la CSV con los pensionados y sus beneficiarios.**
 - Se calcula para cada pensionado y beneficiarios respectivos.
- A medida que avanza el tiempo, junto con el pago progresivo de la pensión mensual, aumenta la probabilidad de fallecimiento del pensionado. En consecuencia, la reserva técnica disminuye.
- Considerando el tenor literal de lo establecido en la Ley 21.330, las CSV deberán **estimar el monto máximo** de anticipo de pensión para los pensionados o beneficiarios que lo soliciten, considerando para ello su **reserva técnica**.

Por lo tanto, si se anticipa el equivalente al 10% de la Reserva Técnica, inevitablemente ello se traduce en una reducción del 10% de todos los flujos de pagos futuros.

Sobre la Reducción Permanente de Pensión

- **No es una interpretación de la CMF:** es la aplicación literal del texto de la reforma constitucional.
- Adicionalmente, en este ámbito el mecanismo que incorpora la reforma constitucional para el anticipo recoge correctamente el funcionamiento de la RRVV, atendiendo que es un seguro.
- De esta manera, el impacto del anticipo es equivalente al que se produciría si los pensionados volvieran a tomar una renta vitalicia en los mismos términos originales, pero con un 10% menos de prima (con tope en 150 UF).
- La reforma constitucional (y su implementación por parte de la CMF) no beneficia a la industria de seguros, toda vez que el anticipo no es un crédito que termine pagándose en exceso por algunos pensionados.
 - **La reforma constitucional no incorpora la posibilidad de restituir la Reserva Técnica.**
- Esta visión ha sido ratificada por diversos expertos en seguros, pensiones y regulación financiera. Entre otros:
 - Paula Benavides: Experta previsional
 - Rodrigo Valdés: ex Ministro de Hacienda
 - Diego Pardow: Espacio Público
 - Carlos Pavez: ex Superintendente de Valores y Seguros
 - Enrique Marshall: ex Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras

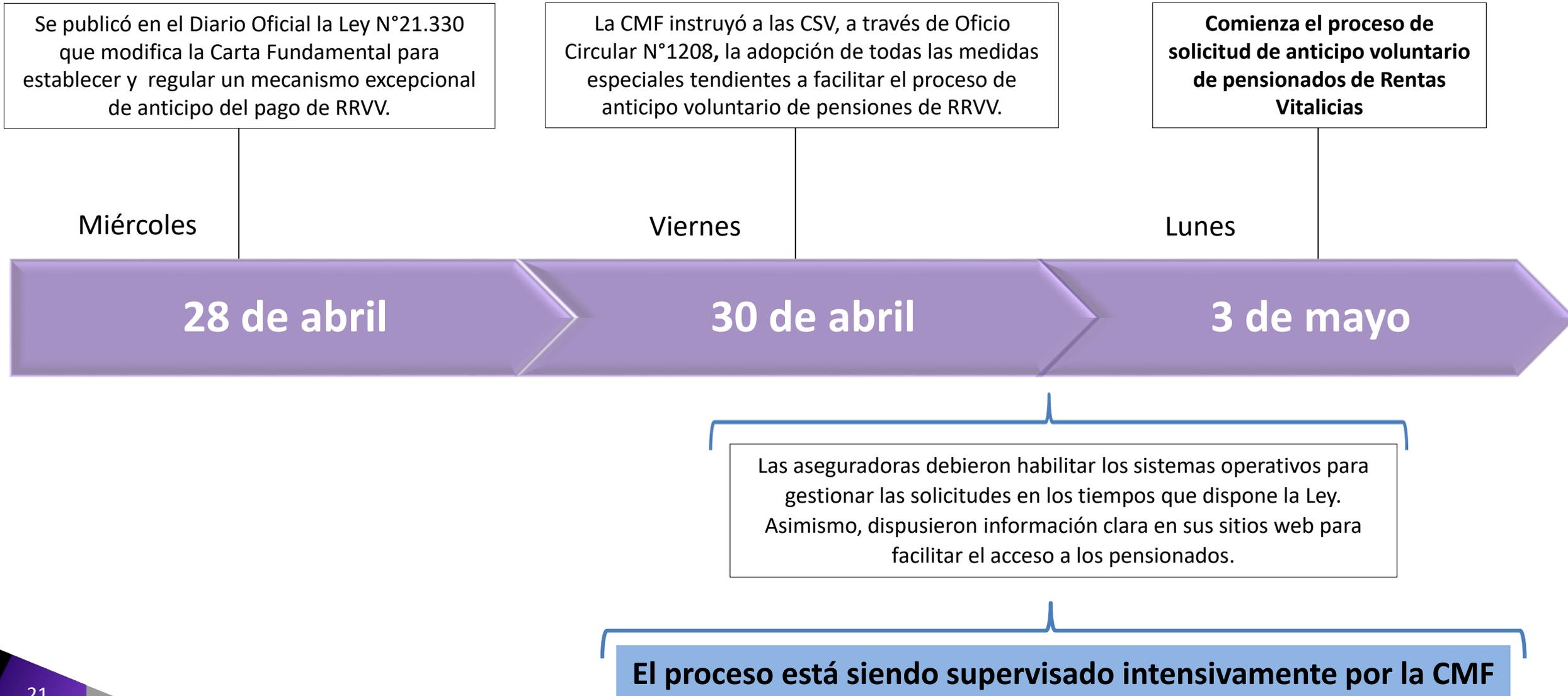
Efectos de la Ley N°21.330 en las CSV

- Varias compañías de seguros han iniciado procesos judiciales por la normativa e instrucciones impartidas por la CMF con el objeto de aplicar la Ley 21.330, sin perjuicio de las acciones en el extranjero que algunas han activado.
 - Recursos administrativos ante la Comisión para el Mercado Financiero.
 - Recursos judiciales por ilegalidad (Corte de Apelaciones de Santiago /Corte Suprema)
 - Recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.



3. Supervisión del proceso de pago de anticipos a pensionados de renta vitalicia

Línea de tiempo de implementación de la ley 21.330 de 2021



Instrucciones a CSV para desarrollar el proceso

- Promulgada la Ley, la CMF instruyó a las CSV, a través de Oficio Circular N°1208 de 30 de abril de 2021, la adopción de todas las medidas especiales tendientes a facilitar el proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias.
- Dicho proceso ha sido intensamente supervisado con el objeto que las entidades cumplan con lo establecido en la Ley 21.330.
- La CMF monitoreó el proceso con la industria bancaria y de seguros para asegurar el flujo oportuno de los recursos.
- La CMF participó en reuniones con el BCCh y la SP para la adecuada coordinación del retiro, y medidas de mitigación por los efectos en el mercado de capitales producto de los anticipos.
- La CMF flexibilizó los límites de endeudamiento para facilitar gestión de liquidez de las CSV (facilitar que dispusieran de los recursos requeridos en forma oportuna).
- La CMF se coordinó con la Corporación Administrativa del Poder Judicial para facilitar a los tribunales el acceso a información de RV para efectos de las retenciones judiciales pertinentes por pensiones de alimentos, suscribiendo un Convenio y estableciendo un mecanismo electrónico de intercambio de información.

Instrucciones a CSV sobre información para los pensionados (1)

- Las aseguradoras debieron habilitar en su sitio web un acceso que permita efectuar la solicitud de anticipo. Deben informar que el anticipo se pagará por la misma vía que regularmente se paga la pensión (esto último, para minimizar el riesgo de fraudes en la transferencia de dichos recursos).
- La CMF dio a las aseguradoras un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para realizar su validación y comunicar a los pensionados, subrogantes o beneficiarios, si la solicitud fue aceptada o rechazada.
 - **En este último caso deberán indicar con detalle las razones de ello y los requisitos para realizar una nueva solicitud.**

Instrucciones a CSV sobre información para los pensionados (2)

- Se instruyó a las compañías de seguro que extremaran las medidas de control de validación de las solicitudes, de tal forma de mitigar la posibilidad de fraudes.
- En caso de que la solicitud sea aceptada, la compañía de seguros debe informar, además, las opciones de porcentajes de retiro y la pensión resultante producto de cada alternativa.
- El pago se hace en un máximo de 30 días corridos desde el momento en que hizo la primera solicitud. En caso de no solicitar algún porcentaje de anticipo, el proceso se finaliza.
- La aseguradora debe entregar un comprobante al pensionado donde conste, como mínimo, la fecha de la confirmación, la opción seleccionada y un número de identificación de la solicitud.

Cifras de solicitudes y confirmaciones

COMPañÍA (*)	Solicitudes pagadas al 04.08.21								
	N° de Solicitudes Recibidas	N° de RUTs únicos que solicitan el anticipo (**)	N° RUTs únicos que confirman la solicitud	% RUTs que confirman la solicitud	Total Pagos	Total Pagos/Total Confirmados	Total Monto Pagado (MM\$)	Total Monto Pagado (MMUS\$) (***)	Pago promedio en UF (***)
4LIFE	3.685	3.049	2.785	91,3%	2.695	96,8%	10.170	13,1	126,8
BCI	561	480	373	77,7%	368	98,7%	958	1,2	87,5
BICE	38.085	32.655	28.901	88,5%	27.613	95,5%	86.733	111,8	105,5
BNP	534	522	190	36,4%	190	100,0%	629	0,8	111,2
CHILENA CONSOLIDADA	17.954	17.795	13.559	76,2%	13.253	97,7%	41.927	54,1	106,3
CN LIFE	5.172	5.155	3.885	75,4%	3.786	97,5%	12.734	16,4	113,0
CONFUTURO	50.681	50.535	39.685	78,5%	39.007	98,3%	131.077	169,0	112,9
CONSORCIO NACIONAL	46.186	45.646	35.442	77,6%	34.483	97,3%	119.966	154,7	116,9
EUROAMERICA	7.511	5.659	4.972	87,9%	4.835	97,2%	16.791	21,7	116,7
MAPFRE	307	215	165	76,7%	144	87,3%	344	0,4	80,2
METLIFE	44.683	41.351	40.964	99,1%	38.142	93,1%	128.422	165,6	113,1
OHIO	7.533	6.367	5.356	84,1%	5.175	96,6%	14.342	18,5	93,1
PENTA	29.857	26.792	26.728	99,8%	24.729	92,5%	89.669	115,6	121,8
PRINCIPAL	22.620	20.936	19.946	95,3%	19.302	96,8%	64.293	82,9	111,9
RENTA NACIONAL	10.928	9.036	7.884	87,3%	7.407	93,9%	21.211	27,3	96,2
SECURITY PREVISION	15.042	13.602	11.883	87,4%	11.580	97,5%	36.485	47,0	105,9
TOTAL MERCADO	301.339	279.795	242.718	86,7%	232.709	95,9%	775.751	1.000,3	112,0

(*) Cifras reportadas por las compañías en sus informes diarios.

(**) Puede existir más de una solicitud por RUT.

(***) Valores de US\$ y UF al 04/08/21.

Reclamaciones por anticipo de RR.VV. recibidas por la CMF (1)

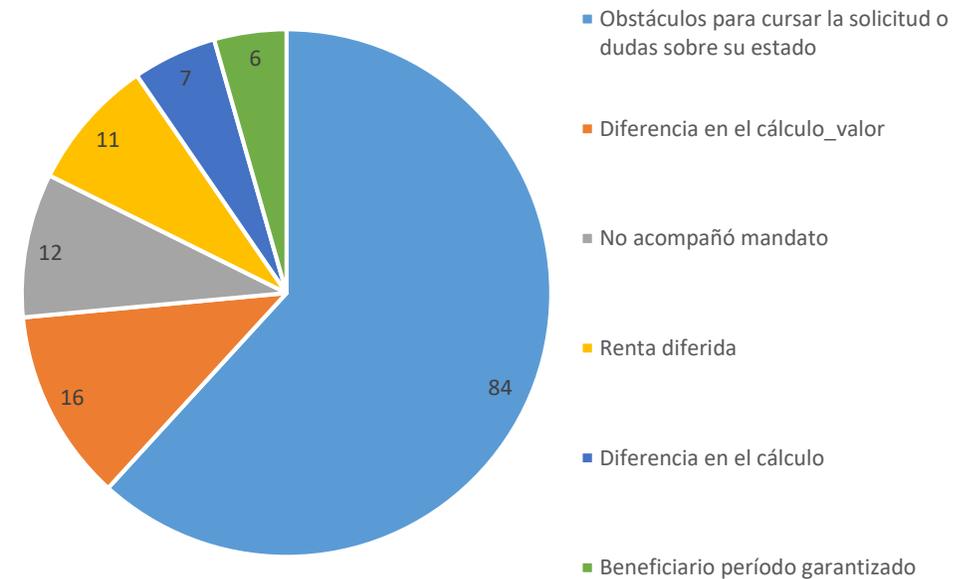
- Desde el inicio del proceso de anticipo, que han materializado más de 232 mil personas, la CMF ha recibido un total de 136 reclamaciones vinculadas a dicho proceso (hasta el 4 de agosto de 2021).
- De este universo, 120 presentaciones ya están completamente tramitadas (con respuesta al pensionado) y 16 aún están en proceso. La CMF no ha recibido reintegros de reclamos en aquellos casos que fueron respondidos.

Las materias objeto de presentación son las siguientes:

1. **Obstáculos para cursar la solicitud o dudas sobre el estado:** reclamos en que se objeta el rechazo de la solicitud, o la demora o falta de información sobre la procedencia y oportunidad del pago.
2. **Diferencia en el cálculo valor:** reclamos en que el peticionario manifiesta disconformidad con el recálculo de la pensión en general, sea porque estima no debiera ajustarse la pensión o porque estima correspondería el descuento sólo por un número determinado de meses o años y no toda la vida.
3. **Diferencias en el cálculo:** reclamos en que se manifiesta disconformidad con algún aspecto específico del cálculo, por ejemplo solicitando el monto de la reserva.
4. **Renta diferida:** obedece a la interpretación que inicialmente realizaron dos compañías respecto de las rentas diferidas, cuando aún no se iniciaba el pago de la pensión por la compañía.
5. **Beneficiario período garantizado:** reclamos presentados por beneficiarios del período garantizado de pago.
6. **No acompañó mandato:** presentaciones que no han podido gestionarse por efectuarse por personas distintas al pensionado sin acreditar representación.

Reclamos por anticipo de RR.VV. recibidas por la CMF (2)

Cuenta de Caso	
Observaciones*	Total
Obstáculos para cursar la solicitud o dudas sobre su estado	84
Diferencia en el cálculo_valor	16
No acompañó mandato	12
Renta diferida	11
Diferencia en el cálculo	7
Beneficiario período garantizado	6
(en blanco)	
Total general	136



4. Comentarios finales

- La CMF está mandatada por ley a mantener una visión general y sistémica del mercado, considerando los intereses de los inversionistas, depositantes y asegurados, así como el resguardo del interés público.
- La CMF ha dado estricto cumplimiento a la Ley 21.330 y ha ejercido sus facultades para instruir a las compañías su aplicación.
- El proceso de solicitud y pago de los anticipos se ha desarrollado cumpliendo el marco legal, resguardándose en todo momento la oportunidad y completitud de la información en la toma de decisión, en especial el efecto que dicho anticipo tiene en el monto de pensión. *
 - ✓ Solicitudes pagadas: 232.709 (96,0% de las confirmadas)
 - ✓ Total pagado: US\$ 1.000 millones (\$ 775.751 millones / Valor US\$ 775,54)
 - ✓ Pago promedio: UF 112,1 (\$3,33 millones)
- Algunas compañías de seguro han iniciado acciones legales contra la CMF para resarcir la afectaciones que reclaman.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comisión Especial Investigadora N°65:

Rol de la CMF y desarrollo del proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias

julio 2021

Anexos

Historia y evolución de la supervisión financiera en Chile



Misión Kemmerer:
propuestas de
remodelación de los
sistemas
monetarios,
bancarios y fiscales

Creación
Inspección
General de
Sociedades
Anónimas y
Operaciones
Bursátiles (ISA)

Creación de la
Superintendencia
de Bancos e
Instituciones
Financieras (SBIF)

Ley de Mercado
de Valores; Ley
de Sociedades
Anónimas

Integración
CMF-SBIF

1925

1927

1928

1931

1975

1980

2018

2019

2021

Creación de la
Superintendencia
de Bancos

Creación
Superintendencia
de Compañías de
Seguros (SCS)

Ley de Seguros
(DFL 251)

Creación de la
Superintendencia
de Valores y
Seguros

Creación de la
Comisión para el
Mercado
Financiero (CMF)

Ajuste modelo
Twin Peaks



Proceso de Regulación

Roles Internos /Etapas	Planificación	Ejecución
<i>Equipos de las Direcciones Generales</i>	<ul style="list-style-type: none">Preparación plan regulatorio guiado por análisis de brechas regulatorias, planificación estratégica CMF y cambios legales.Preparación plan de propuestas legislativas para envío al Ejecutivo.	<ul style="list-style-type: none">Encargados de ejecutar el plan.Preparación borradores de norma y borradores de informes normativos, en base a análisis interno y mejores prácticas globales.Encargados procesos de consulta: consultas escritas y mesas de trabajo.Elaboración de propuestas para aprobación definitiva del Consejo.
<i>Comités del Consejo</i>	<ul style="list-style-type: none">Integrados por Comisionados y Directores GeneralesDiscusión de propuesta de plan.	<ul style="list-style-type: none">Seguimiento periódico del plan.Discusión de propuestas de norma y borradores de informes.
<i>Consejo CMF</i>	<ul style="list-style-type: none">Aprobación de plan.	<ul style="list-style-type: none">Aprobación de versiones de norma e informe para consulta.Aprobación de norma.



Proceso de Supervisión

Roles Internos /Etapas	Planificación	Ejecución
<i>Equipos de las Direcciones Generales</i>	<ul style="list-style-type: none"> Preparación de planes anuales, guiados por políticas y manuales de supervisión CMF. Foco global supervisión prospectivo, guiado por análisis de riesgos del entorno e industria. Prioridades de supervisión en terreno guiado por esquema de SBR para la entidad fiscalizada 	<ul style="list-style-type: none"> Encargados de ejecutar el plan. Actividades de supervisión de gabinete (extra situ) : cumplimiento normativo, monitoreo de riesgos, ejercicios de tensión. Actividades de supervisión en terreno (in situ) : evaluación de la calidad de la gestión, gobernanza, procesos, sistemas, cuentas, entre otras. Representación de hallazgos y calificaciones de riesgos a entidades supervisadas, incluyendo instrucciones CMF
<i>Comités del Consejo</i>	<ul style="list-style-type: none"> Integrados por Comisionados y Directores Generales Discusión de propuesta de plan 	<ul style="list-style-type: none"> Seguimiento periódico del plan. Discusión de hallazgos significativos e instrucciones respectivas.
<i>Consejo CMF</i>	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación de plan 	<ul style="list-style-type: none"> Discusión y aprobación de acciones remediales en casos severos, de acuerdo a ámbitos de competencia del Consejo.



Proceso de Sanción

Roles Internos /Etapas	Ejecución
<i>Unidad Investigación (UI)</i>	<ul style="list-style-type: none">• Recepción de antecedentes proporcionados por particulares o directamente por las Direcciones Generales (sin paso por el Consejo).• Decisión de mérito: inicio o no inicio de investigación; una vez desarrollada la investigación, formular o no cargos.• Procedimiento sancionatorio fijado por ley:<ul style="list-style-type: none">○ Investigación.○ Formulación de cargos.○ Recepción de descargos.○ Término probatorio.○ Informe final de investigación.• Elementos adicionales fijados por ley: colaboración compensada, denunciante anónimo, procedimiento simplificado.• Trabajo UI e interacción con las Direcciones Generales guiado por Política Sancionatoria y Política de Relacionamiento con las unidades CMF.
<i>Dirección General Jurídica</i>	<ul style="list-style-type: none">• Asesoría al Consejo en la revisión del informe final del fiscal y expediente sancionatorio.• Tramitación del procedimiento sancionatorio en la etapa Consejo, incluyendo coordinación de audiencia del investigado.• Defensa judicial de las resoluciones sancionatorias del Consejo.
<i>Consejo CMF</i>	<ul style="list-style-type: none">• Revisión del informe final de investigación y expediente sancionatorio.• Desarrollo de audiencia del formulado de cargos y otros interesados del procedimiento sancionatorio.• Resolución del procedimiento sancionatorio y eventual reposición a dicha resolución.



Resumen Recursos Interpuestos por CSV con motivo de Anticipo Rentas Vitalicias

Actos recurridos	Contenido
<i>Ley 21.330</i>	Establece anticipo rentas vitalicias
<i>Oficio Circular 1208 de la CMF</i>	Instructivo anticipo rentas vitalicias
<i>Norma de Carácter General N°453 de la CMF</i>	Flexibilización financiera a compañías de seguros para el anticipo rentas vitalicias
<i>Oficio Ordinario N°31206/2021 del Director General de Supervisión de Conducta de Mercado de la CMF</i>	Fiscalización Penta Vida sobre anticipo rentas vitalicias diferidas
<i>Oficio Ordinario N°32596/2021 del Director General Jurídico de la CMF</i>	Aclaraciones jurídicas al instructivo anticipo rentas vitalicias

Recursos administrativos ante la Comisión para el Mercado Financiero	Status
<i>Reposición de Renta Nacional Seguros de Vida para dejar sin efecto el Oficio Circular 1208 y NCG 453</i>	28/05/2021 Resolución CMF 2785 rechaza reposición
<i>Reposición de Renta Nacional Seguros de Vida para dejar sin efecto el Oficio Ordinario N°32596/2021</i>	15/06/2021 Resolución CMF 3074 rechaza reposición

Resumen Recursos Interpuestos por CSV con motivo de Anticipo Rentas Vitalicias

Recursos judiciales	Status
<i>Reclamación de Ilegalidad de Bice Seguros de Vida para dejar sin efecto el Oficio Circular 1208 de la CMF</i>	08/06/2021 Corte de Apelaciones lo declaró admisible, por lo que el Consejo de Defensa del Estado respondió la reclamación en representación y con coordinación de la CMF. 01/07/2021 Se suspende por acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la Ley 21130 ante el Tribunal Constitucional.
<i>Reclamación de Ilegalidad de Penta Seguros de Vida para dejar sin efecto el Oficio Circular 1208 de la CMF y que se emita nuevo instructivo</i>	11/06/2021 Corte de Apelaciones lo declaró admisible, por lo que el Consejo de Defensa del Estado respondió la reclamación en representación y con coordinación de la CMF. La defensa de Penta Vida está haciendo las gestiones para iniciar una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.
<i>Reclamación de ilegalidad de 4 Life Seguros de Vida para dejar sin efecto el Oficio Circular 1208 de la CMF y que se emita nuevo instructivo</i>	16/06/2021 Corte de Apelaciones lo declaró admisible, por lo que el Consejo de Defensa del Estado respondió la reclamación en representación y con coordinación de la CMF. La defensa de 4 Life está haciendo las gestiones para iniciar una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.
<i>Reclamación de ilegalidad de Renta Nacional Seguros Vida de para dejar sin efecto el Oficio Circular 1208 de la CMF</i>	22/06/2021 Corte de Apelaciones lo declaró admisible, por lo que el Consejo de Defensa del Estado respondió la reclamación en representación y con coordinación de la CMF. 05/07/2021 Se suspende por acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de la Ley 21130 ante el Tribunal Constitucional.
<i>Reclamación de ilegalidad de Renta Nacional Seguros Vida para dejar sin efecto el Oficio Ord. 32596 de la CMF</i>	02/07/2021 Corte Apelaciones lo declaró admisible, por lo que el Consejo de Defensa del Estado respondió la reclamación en representación y con coordinación de la CMF. La defensa de Renta Vida está haciendo las gestiones para iniciar una acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

Resumen Recursos Interpuestos por CSV con motivo de Anticipo Rentas Vitalicias



Recursos judiciales	Status
<i>Recurso de Protección de CN Life y Consorcio Seguros de Vida para que el Estado solviente los pagos originados por la Ley N°21.330.</i>	05/07/2021 Corte Suprema confirma la inadmisibilidad resuelta por la Corte de Apelaciones.
<i>Recurso de Protección de Confuturo Seguros de Vida para que el Estado solviente los pagos originados por la Ley N°21.330.</i>	
<i>Recurso de Protección de Penta Seguros de Vida para dejar sin efecto el Oficio Circular 1208 y los Oficios Ordinarios 31206 y 32596, todos de la CMF.</i>	26/07/2021 Corte Suprema lo declaró admisible, por lo que el Consejo de Defensa del Estado respondió este recurso en representación de la CMF.
<i>Acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de Bice Seguros de Vida respecto de la Ley N°21.330, en relación a su reclamación de ilegalidad sobre el Oficio Circular 1208 de la CMF.</i>	TC lo declaró admisible y se está coordinando la respuesta con el Consejo de Defensa del Estado.
<i>Acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de Renta Nacional Seguros de Vida respecto de la Ley N°21.330, en relación a su reclamación de ilegalidad sobre el Oficio Circular 1208 de la CMF.</i>	TC lo declaró admisible y se está coordinando la respuesta con el Consejo de Defensa del Estado.
<i>Acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de 4 Life Seguros de Vida respecto de la Ley N°21.330, en relación a su reclamación de ilegalidad sobre el Oficio Circular 1208 de la CMF.</i>	Pendiente admisibilidad por el TC, para coordinar respuesta con el Consejo de Defensa del Estado.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Comisión Especial Investigadora N°65:

Rol de la CMF y desarrollo del proceso de anticipo voluntario de pensiones de rentas vitalicias

julio 2021